Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar al Convenio que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el mismo:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO I MUNICIPIO DE MONTELÍBANO - CÓRDOBA. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES CONTRACTUALES: I. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ENTE TERRITORIAL: PARA LA ETAPA INICIAL DEL CONVENIO 1.** Designar un supervisor para el convenio y los contratos derivados del mismo (obra e interventoría), el cual deberá ser profesional en arquitectura o ingeniería civil o profesiones afines o en su defecto, ser ejercida directamente por el Representante Legal del ENTE TERRITORIAL; dicha supervisión se hará conforme lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **2.** Suscribir el acta de inicio del convenio a través del supervisor designado. **3.** Elaborar y presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio del convenio, el cronograma detallado con las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales que se requieran para la debida ejecución del convenio, identificando los hitos de control y seguimiento. **4.** El cronograma y sus modificaciones deberán ser aprobadas por el supervisor del convenio designado por el MINISTERIO y serán de obligatorio y estricto cumplimiento, atendiendo a las normas técnicas necesarias para su correcta ejecución. Los eventuales ajustes al cronograma se sustentarán técnica, económica y jurídicamente. **PARA LA ETAPA DE CONTRATACION 5.** EL ENTE TERRITORIAL deberá elaborar los pliegos de condiciones y los demás documentos que se requieran, teniendo en cuenta lo establecido en la ficha de viabilidad del proyecto, aprobada por EL MINISTERIO para adelantar los respectivos procesos de selección de contratistas (tanto de obra bajo la modalidad llave en mano como de interventoría), así como para la celebración de los contratos derivados para la ejecución del presente Convenio. **6.** EL ENTE TERRITORIAL deberá publicar los procesos de selección de contratistas que deba adelantar dentro de los dos meses siguientes a la suscripción del acta de inicio del convenio. En particular deberá prever expresamente que el valor de la remuneración por la ejecución de la fase de diseños en ningún caso podrá superar el monto establecido para tal efecto en el documento de viabilidad entregado por el Ministerio, el cual forma parte integral del convenio. **7.** EL ENTE TERRITORIAL deberá adelantar directamente los procesos de selección de contratistas conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las normas que lo complementan y directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, y aplicar los pliegos tipo de infraestructura social, agregando en el requisito de experiencia aquella que permita acreditar la idoneidad del contratista para la ejecución de la fase de ingeniería (elaboración de diseños y presupuestos definitivos). Para el efecto, el ENTE TERRITORIAL deberá contratar la obra bajo la modalidad "Llave en mano", la cual involucra la ejecución de los diseños y presupuesto definitivo, la ejecución de la obra y la entrega a satisfacción de la infraestructura construida de conformidad con las especificaciones técnicas; e igualmente para el contrato de interventoría. **8.** EL ENTE TERRITORIAL NO PODRÁ EN NINGUN CASO celebrar contratos ni convenios bajo la modalidad de contratación directa para efectuar la contratación derivada. EL ENTE TERRITORIAL se obliga a no celebrar convenios derivados para la ejecución de los contratos, resultantes del presente convenio. **9.** Elaborar, publicar en plataforma SECOP II y presentar al MINISTERIO-FONSECON, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, iniciando en el mes siguiente a la fecha de legalización del convenio, un informe técnico, administrativo y financiero sobre el avance del objeto del convenio, suscrito por el supervisor del ENTE TERRITORIAL . En el informe se deberán indicar los porcentajes de avance y ejecución, conforme a lo establecido en el cronograma de convenio previamente presentado, adjuntando: a) Los informes de ejecución tanto del contrato de obra bajo la modalidad llave en mano, como el de interventoría. b) Soportes de cada uno de los pagos realizados por parte del ENTE TERRITORIAL , discriminados por contrato y fuente de financiación, anexando las respectivas órdenes de pago, cuando corresponda los comprobantes de egreso y copia de los extractos de la cuenta bancaria registrada ante el MINISTERIO, donde se depositan dichos recursos. c) Certificación en la que conste el cumplimiento de las obligaciones de dichos contratistas frente al Sistema de Seguridad Social en los contratos derivados, de acuerdo con lo exigido en la legislación vigente para el efecto. **10.** Responder por la veracidad de la Información remitida al MINISTERIO -FONSECON. **11.** Adelantar los procesos de selección para los contratos derivados del proyecto a cofinanciar en cumplimiento a la normatividad colombiana vigente y de acuerdo con las especificaciones técnicas y lineamientos brindados por la supervisión del Ministerio del Interior. **12.** Estipular en el contrato de obra que el giro del anticipo no es condición para el inicio del contrato de obra en la fase de diseños. **13.** Abstenerse de pactar ajuste de precios tanto en el contrato de obra como en el de interventoría. Los precios a pactar serán fijos y sin fórmula de ajuste. **14.** Abstenerse de pactar anticipo para el contrato de interventoría. **PARA LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS: 15.** Iniciar el contrato de interventoría simultáneamente con el contrato de obra bajo la modalidad llave en mano. **16.** Instalar en el lugar donde se ejecutará el proyecto, a más tardar dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la firma del acta de inicio del convenio, una valla informativa con una dimensión mínima de 2.00 m x 4.00 m, visible para toda la comunidad, que señale el nombre del proyecto, el valor, el plazo previsto para su terminación e indicando que la obra está siendo cofinanciada por el MINISTERIO. **17.** EL ENTE TERRITORIAL se obliga a socializar el proyecto con la comunidad beneficiaria previo al inicio de la ejecución del mismo. La socialización deberá contener la siguiente información: **a)** Alcance del proyecto

b) Beneficios y costo del proyecto. **c)** Zonas de construcción y fecha de inicio y plazo del proyecto. **d)** Contactos a los que podrá acudir en caso de tener algún requerimiento de información, solicitud o queja sobre el desarrollo de las obras. **18.** Exigir al contratista la ejecución de los diseños con base en las normas técnicas aplicables en materia de construcción de edificaciones, con arreglo a lo dispuesto en el documento de viabilidad y a las normas de sismorresistencia. **19.** EL ENTE TERRITORIAL deberá desarrollar y exigir a los contratistas un eficiente y sostenible Plan Institucional de Gestión Ambiental, conforme a la legislación vigente, mediante la implementación y ejecución de programas de cultura ambiental en funcionarios, contratistas y usuarios. Para ello, deberán identificar los impactos ambientales adversos y la contaminación derivada de sus procesos, para prevenir los impactos, minimizarlos y controlarlos, promoviendo la mejora continua, a través de buenas prácticas ambientales y el uso racional de los recursos. En caso de existir un posible daño ambiental, EL ENTE TERRITORIAL deberá tomar las medidas preventivas del caso e informar a los Supervisores del convenio de cualquier suceso, que ponga en riesgo el medio ambiente. **20.** Suministrar a los contratistas de obra e interventoría, el estudio de suelos del predio en el que se va a ejecutar la obra, realizado, aportado y presentado por el ENTE TERRITORIAL en el proceso de viabilidad para la asignación de recursos de FONSECON, garantizando su correspondencia con las normas técnicas, y que haya sido ejecutado por personal idóneo, y subsanar y/o aclarar cualquier inconsistencia que se detecte en la fase de diseños. **21.** Ejecutar a su exclusivo costo las actividades de descapote, nivelado, demoliciones, retiro y disposición final de escombros en sitio autorizado, rellenos y disponibilidad de servicios públicos con sus respectivas acometidas hasta el predio. Las actividades antes relacionadas deben realizarse previo al inicio del contrato de obra, y con la correspondiente verificación por parte del MINISTERIO. En el evento en que sea necesario realizar obras de estabilidad, las mismas deberán ejecutarse, en su totalidad, con antelación al inicio de la obra, dado que la estabilidad del terreno no podrá formar parte de las actividades de diseño ni de obra a cargo del contratista. **22.** Garantizar y exigir a los contratistas el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, ARL, SENA, entre otros), de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes. **23.** Recibir y aprobar a satisfacción bajo su autonomía y responsabilidad, a través del supervisor del convenio designado por EL ENTE TERRITORIAL, los estudios y diseños y presupuesto para la construcción de la obra, previa aprobación del interventor contratado por el ENTE TERRITORIAL. **24.** Los estudios y diseños originales entregados por el contratista deben ir con destino al ENTE TERRITORIAL y al MINISTERIO; el ENTE TERRITORIAL deberá asegurar que los contratistas de obra e interventoría conserven copia de los documentos y soportes que permitan verificar la ejecución de estos estudios y diseños; así mismo el ENTE TERRITORIAL expedirá una certificación suscrita también por el contratista, el interventor y el ENTE TERRITORIAL, en la que se manifieste de manera expresa la aprobación de los estudios y diseños y se indique que las cantidades de obra determinadas en el presupuesto son suficientes para la ejecución y construcción del proyecto al 100%, incluido el presupuesto necesario para el trámite de la certificación RETIE Y RETILAP de la obra. En el contrato de obra bajo la modalidad llave en mano deberá estipularse que el contratista se compromete a ejecutar tanto la fase de diseños como la fase de construcción hasta por el presupuesto del convenio, una vez aprobado por la interventoría y EL ENTE TERRITORIAL, sin que proceda ningún reconocimiento económico adicional o exoneración de responsabilidad por errores en la determinación de las cantidades y/o los precios unitarios correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que la remuneración a cargo del contratista corresponderá a las cantidades de obra efectivamente ejecutadas por el precio unitario aprobado para cada una de ellas. **25.** Agotado el procedimiento de aprobación de los diseños definitivos, el MINISTERIO y el ENTE TERRITORIAL verificarán y suscribirán acta (Anexo 22), para el inicio de la ejecución de la obra y suscrita dicha acta, EL ENTE TERRITORIAL deberá iniciar inmediatamente las gestiones para el inicio de la ejecución de obra. **PARA LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE OBRA: 26.** El ENTE TERRITORIAL se obliga a exigir al contratista de obra, la entrega de las actas de vecindad dentro de los 20 días calendarios siguientes a la firma del Acta de inicio de la fase de obra del contrato, y EL ENTE TERRITORIAL deberá entregarlas al Ministerio dentro de los cinco (5) días siguientes. **27.** EL ENTE TERRITORIAL deberá garantizar que el uso de los recursos del presente convenio será únicamente para el proyecto presentado y viabilizado por el MINISTERIO. **28.** Garantizar la custodia, vigilancia, destinación y saneamiento físico y jurídico del inmueble o los inmuebles objeto del proyecto, así como los daños derivados de la falta de cuidado durante el desarrollo del Convenio. **29.** Garantizar y exigir a los contratistas durante la ejecución del contrato de obra, el cumplimiento de las normas, procedimientos y uso de elementos de protección personal atinentes a riesgos laborales, de salud ocupacional y/o de seguridad industrial. **30.** Incluir como riesgo previsible en el proceso contractual para la selección del contratista de obra, los mayores valores que puedan arrojar los estudios y diseños y que pudiesen exceder el valor del proyecto excluido el valor de la interventoría. En ningún caso podrá aceptarse que el diseño presentado por el contratista supere el monto del presupuesto dispuesto en el convenio para la ejecución del proyecto. Es de su responsabilidad estructurar los diseños y el presupuesto definitivo, con sujeción al límite presupuestal consignado en el convenio, salvo cuando se presenten circunstancias imprevisibles que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, evento en el cual el ENTE TERRITORIAL deberá asumir el mayor valor, previa demostración de los hechos y la cuantía que justifican el incremento en el valor del componente de obra. En este caso, como condición para el inicio de la fase de obra, deberá adicionarse el convenio con los recursos provenientes del ENTE TERRITORIAL, a fin de garantizar el cierre financiero del proyecto. Una vez perfeccionada la modificación del convenio, el ENTE TERRITORIAL deberá adicionar los recursos que corresponda al contrato de obra. **31.** El ENTE TERRITORIAL deberá presentar al MINISTERIO por escrito, el diseño y el presupuesto definitivo, el cual no podrá ser modificado posteriormente salvo cuando

medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. En tal caso, el ENTE TERRITORIAL deberá presentar la solicitud de modificación con el análisis técnico, jurídico, financiero y administrativo correspondiente, y venir aprobadas con documento justificativo por parte del interventor del contrato y el supervisor del ENTE TERRITORIAL. **32.** Asegurarse que tanto en la fase de diseños como de ejecución de la obra el contratista observe rigurosamente las normas técnicas aplicables para el proyecto; en particular, durante la fase de ejecución de la obra deberá asegurar que la interventoría verifique el cumplimiento de las especificaciones técnicas que forman parte del diseño entregado por el contratista. No se aceptarán variaciones en las especificaciones técnicas, salvo en los casos de fuerza mayor y caso fortuito, sin que en ningún caso el MINISTERIO deba aportar recursos adicionales. Cualquier modificación en las especificaciones técnicas por razones de fuerza mayor o caso fortuito que involucren un mayor valor, deberá ser financiada exclusivamente con recursos provenientes del ENTE TERRITORIAL. **33.** Exigir al contratista el cumplimiento del objeto del contrato ejecutando las obras de acuerdo con los plazos, planos, especificaciones de construcción, cantidades de obra y precios unitarios contenidos en el diseño y presupuesto definitivos aprobados. **34.** Verificar y exigir que el contratista cuente con el personal mínimo requerido para la ejecución del contrato (tanto en el componente de diseño como de obra), el cual deberá ser definido en el pliego de condiciones de la licitación para la contratación de la obra bajo la modalidad llave en mano. **35.** Exigir al contratista la constitución a favor del ENTE TERRITORIAL y el MINISTERIO como beneficiario adicional, de una garantía única otorgada por una compañía de seguros bajo el régimen de contratación estatal y lo exigido en el Decreto 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos: a. Cumplimiento: Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del mismo y seis (06) meses más. En todo caso este amparo deberá permanecer vigente hasta el momento de liquidación del contrato. Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de las multas y la cláusula penal pecuniaria en los porcentajes señalados en el contrato. b. Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor otorgado a dicho título, por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. c. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más. d. Calidad de los diseños: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a tres (3) años contados a partir de la aprobación de los diseños por parte del ENTE TERRITORIAL. e. Estabilidad y calidad laboral de la obra: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor final del contrato, con una vigencia igual a cinco (5) años contados a partir del acta de entrega y recibo final de las obras. Su aprobación por parte del ENTE TERRITORIAL será condición previa para realizar el último pago del contrato. Adicionalmente, deberá exigirse al contratista la expedición de una garantía que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual, este amparo en ningún caso podrá ser inferior a doscientos (200) SMLMV y se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. Su vigencia será igual al término de ejecución del contrato. **36.** Exigir y verificar que el contratista acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales y parafiscales al momento de la celebración del contrato de obra, así como a lo largo de su ejecución, de conformidad con la normatividad vigente. **37.** Exigir y verificar que el contratista disponga de todo el personal y equipos ofrecidos en su oferta, para la realización de la obra. **38.** Prever que en ningún caso el ENTE TERRITORIAL podrá suscribir acta de inicio con el contratista seleccionado hasta tanto no se haya notificado a la respectiva interventoría contratada por el ENTE TERRITORIAL. **39.** Exigir y verificar que se cumpla con la metodología, alcance y demás condiciones técnicas aplicables a la construcción de la infraestructura, y en particular la Norma Sismo-resistente NSR-2010 y demás pertinentes.**40.** Adelantar el recibo de las obras conforme a las especificaciones establecidas en los pliegos de condiciones y el contrato celebrado con el contratista.**41.** Exigir al contratista el cumplimiento de las normas que rigen el ejercicio de la ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares, de las contenidas en las normas urbanísticas, técnicas y ambientales pertinentes, y llevar a cabo los procesos y procedimientos de control de calidad que garanticen la estabilidad y funcionalidad de las obras de tal manera que se cumplan con todas y cada una de las especificaciones técnicas establecidas en los estudios y diseños soporte del proyecto a ejecutar, en las condiciones viabilizadas por el Ministerio y contenidas en los diseños aprobados. **42.**Exigir que el objeto del contrato se ejecute en el plazo establecido. **43.** Exigir y verificar que el contratista pague oportunamente los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral de dicho personal con el Ministerio ni con el ENTE TERRITORIAL. **44.** Estipular en el contrato que todos los productos y/o documentos que entregue el contratista en desarrollo del contrato, serán de propiedad del ENTE TERRITORIAL, que lo podrá utilizar para los fines que estime necesarios. **45.** Prever que en el valor del contrato de obra, se entenderán incluidos, entre otros, los gastos de administración los cuales ya incluyen los protocolos de bioseguridad, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo de trabajo; desplazamiento, transporte y almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios, honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributes originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; en general, todos los costos en los que deba incurrir el contratista para la cumplida ejecución del contrato tanto en la fase de diseños como de obra. Este valor incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter territorial vigentes al momento de la apertura del proceso de selección del contratista y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del

contrato conlleve. **46.** Abstenerse de pactar clausulas compromisorias o compromisos. **47.** Estipular en los contratos de obra, medidas de apremio y/o sancionatorios (multas y pena pecuniaria) para los eventos de incumplimiento parcial y/o definitivo por parte del contratista. **48.** Abrir una cuenta bancaria a nombre del objeto del convenio que genere rendimientos financieros, la cual se destinara específicamente para el manejo de recursos del convenio aportados por EL MINISTERIO. Se precisa que los recursos depositados en dicha cuenta provienen del Presupuesto Nacional, por lo tanto, son inembargables, por expresa prohibición consagrada en el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Presupuesto. EL ENTE TERRITORIAL al momento de apertura la cuenta, deberá informar sobre dicho aspecto de inembargabilidad al banco. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por el MINISTERIO, así como los saldos no utilizados, deberán ser reintegrados al Tesoro Nacional. **49.** En caso de existir aportes por parte del ENTE TERRITORIAL u otra ENTIDAD, destinados a la ejecución del proyecto, se deberá abrir una nueva cuenta destinada específicamente para el manejo de recursos de cada aportante del convenio, que genere rendimientos financieros a favor del aportante. La TOTALIDAD de los recursos aportados por parte del ENTE TERRITORIAL u otra ENTIDAD deberán ser depositados en la(s) cuenta(s) correspondientes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio del convenio. **50.** EL ENTE TERRITORIAL deberá garantizar que para el desarrollo del presente convenio los pagos requeridos se realicen agotando los recursos en el siguiente orden: 1). Recursos aportados por el ENTE TERRITORIAL u otro aportante diferente a el MINISTERIO. 2). Una vez agotados lo recursos aportados por el ENTE TERRITORIAL u otro aportante, se usarán los recursos aportados por el MINISTERIO. **51.** EL ENTE TERRITORIAL deberá producir dos videos profesionales, que incluyan tomas aéreas mostrando el estado inicial, el avance y entrega final de las obras. La entrega de los videos debe tener cada uno, una duración de 2 minutos con reducción a 1 minuto. -Primer video: Se debe realizar cuando las obras presenten un avance al 35% de le ejecución. -Segundo video: Debe compilar el avance total de la Obra con los aspectos más relevantes hasta su terminación. Para la realización de dichos videos, se debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones: Formato de alta definición con control de movimiento, Voz en OFF, que también incluya tomas aéreas con vehículo aéreo no tripulado (Drone). No debe contener publicidad del contratista. EL ENTE TERRITORIAL deberá garantizar un TIME-LAPSE diario, desde 2 ángulos diferentes de la obra y hacer entrega de este mensualmente. **52.** Comunicar al MINISTERIO la fecha de recibo de los recursos girados para la ejecución del proyecto dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo. **53.** Incorporar al presupuesto del ENTE TERRITORIAL la totalidad de los recursos del MINISTERIO destinados para el presente convenio. **54.** Mantener un control contable y financiero con sus respectivos soportes de las cuentas creadas para el presente convenio. Estos documentos deberán ser presentados en el informe mensual al MINISTERIO, de tal forma que permita hacer seguimiento y control a los recursos aportados por las partes para el cumplimiento del objeto del presente convenio. **55.** Descontar y consignar los valores correspondientes a la Contribución Especial por Contratos de Obra Pública que se generen durante la ejecución de los contratos derivados suscritos para el desarrollo del presente convenio y para los cuales aplique dicha contribución. **56.** Suministrar oportunamente la información solicitada por EL MINISTERIO y atender las visitas de seguimiento que realice EL MINISTERIO, a través del supervisor designado por EL ENTE TERRITORIAL. **57.** Solicitar al MINISTERIO las modificaciones que se requieran del convenio, con una antelación no menor a veinte (20) días hábiles, indicando detalladamente los motivos de hecho y de derecho que le sirven de fundamento a la solicitud, a la cual deberán anexarse los respectivos soportes emitidos por el contratista y el interventor, así como el nuevo cronograma de ejecución del convenio, para aprobación del supervisor del MINISTERIO. **58.** Entregar los siguientes informes: a. Informe del Supervisor asignado por el ENTE TERRITORIAL: Una vez suscrito el convenio, elaborar y presentar de manera mensual al supervisor de EL MINISTERIO, dentro los diez (10) primeros días del mes siguiente, para aprobación y posterior publicación en la plataforma SECOP II, un informe técnico, administrativo y financiero sobre el avance del objeto del convenio, suscrito por el supervisor del ENTE TERRITORIAL. b. Participar a través del representante legal del ENTE TERRITORIAL y/o supervisor designado por este para el convenio en los comités de supervisión, seguimiento y control a la ejecución del convenio, convocados por el MINISTERIO, cuando así se requiera; y garantizar, cuando el MINISTERIO lo considere pertinente, la participación de los contratistas de estudios y diseños, obra e interventoría. De cada comité se dejará constancia en acta, que deberá ser suscrita por todos los asistentes. **59.** Publicar en la plataforma SECOP II y presentar al MINISTERIO un (1) informe final a la terminación del convenio, al que deberán adjuntarse, los siguientes documentos: a. Acta(s) de recibo definitivo del proyecto. b. Comprobantes de los pagos efectuados a contratistas para el desarrollo del proyecto. c. Balance Financiero discriminado del proyecto. d. Informe final de Interventor, el cual deberá contener como mínimo la información que para tal fin le sea requerida por el MINISTERIO. e. Certificado suscrito por el Representante Legal de la entidad territorial o la autoridad competente, en donde conste la ejecución de los recursos entregados por el MINISTERIO en virtud del presente convenio. f. Certificación de las cuentas bancarias del proyecto, en la cual se demuestre los saldos y rendimientos financieros de los recursos del presente convenio y constancia de consignación al Tesoro Nacional de ser el caso dentro del término legal. g. Certificaciones de RETIE y RETILAP del proyecto y demás documentos requeridos para su funcionamiento y mantenimiento y constancia de radicado de la solicitud ante la empresa prestadora competente. En el caso que las certificaciones RETIE y RETILAP no hayan sido expedidas antes de la terminación del convenio, quedará a cargo del ENTE TERRITORIAL la obligación de adelantar la correspondiente gestión para obtenerla en el menor tiempo posible, siendo de su cargo cualquier daño y/o sanción que se genere por la ausencia de dichas certificaciones. **60.** Entregar al MINISTERIO, previo al último desembolso, los planos récord de la obra, suscritos por el contratista, el interventor y la entidad territorial contratante. EL

ENTE TERRITORIAL deberá conservar copia de los documentos y soportes que permitan evidenciar la ejecución de la obra. **61.** Presentar dentro del mes siguiente a la terminación del Convenio, los documentos que acrediten la ocupación y la entrada en funcionamiento de la infraestructura construida. **PARA LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: 62.** Asumir con sus propios recursos, la prestación de los servicios públicos, el mantenimiento, sostenibilidad, custodia, vigilancia, destinación, saneamiento físico y jurídico del inmueble objeto del proyecto desde el momento en que sea recibido a satisfacción por parte del ENTE TERRITORIAL. **63.** Reintegrar al MINISTERIO o al Tesoro Nacional según sea el caso, a más tardar dentro de los DOS (2) MESES siguientes al último desembolso, los saldos y rendimientos financieros de los recursos aportados por el MINISTERIO a cierre de cuenta, que no hayan sido comprometidos ni reinvertidos dentro del plazo de ejecución pactado. **64.** Entregar dentro de los dos (2) meses siguientes al último desembolso del convenio todos los documentos e información requerida para la liquidación del convenio. EL ENTE TERRITORIAL se obliga a entregar las actas de liquidación de los contratos derivados en donde se señale que las partes se encuentran a paz y salvo de toda obligación. **65.** Allegar las certificaciones RETIE y RETILAP del proyecto. **66.** Suscribir la correspondiente acta de liquidación dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo del convenio, previo requerimiento del MINISTERIO. **67.** Llevar un archivo cronológico de todas las actuaciones surtidas en el desarrollo del convenio y de los contratos que se suscriban para el desarrollo del mismo. **68.** Tener a disposición del MINISTERIO y de los entes de control toda la información jurídica, técnica y financiera del proyecto relacionado en el objeto del presente convenio. Igualmente dar respuesta a las solicitudes que se generen en relación con la ejecución del proyecto. **69.** Responder por la veracidad de la Información remitida al MINISTERIO -FONSECON, incluyendo la información suministrada por los contratos de obra e interventoría. **70.** Denunciar, ante las entidades competentes, cualquier actividad o actuación que se presuma como una conducta delictiva o reprochable fiscal o disciplinariamente. **71.** Responder por cualquier situación que afecte la ejecución del proyecto e impida el cabal cumplimiento del objeto del convenio. **72.** Adelantar las acciones necesarias para garantizar que el contratista y su respectiva interventoría, cumplan sus obligaciones hasta la terminación, entrega y liquidación de los contratos. Para tal fin, deberá aplicar, cuando sea del caso, los mecanismos previstos en la ley para conminar a sus contratistas al cumplimiento contractual y para obtener la indemnización de los perjuicios derivados de posible incumplimiento, en los términos de los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. **II. OBLIGACIONES GENERALES DEL ENTE TERRITORIAL: 1.** Informar oportunamente cualquier anomalía, dificultad o posible caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero que se advierta en la ejecución del convenio o de sus contratos derivados y proponer alternativas técnicas de solución a las mismas. **2.** Atender y cumplir con las peticiones y/o consultas que le indiquen las partes y se relacionen con el objeto del convenio o de sus contratos derivados y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. **3.** Presentar los informes que le requiera el supervisor del MINISTERIO en el término que éste le indique, y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de desembolso. **4.** El ente territorial deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 Parte 2, Titulo 4, Capitulo 6 y lo preceptuado en la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, la cual debe entenderse de manera integral, especialmente lo reglado en los artículos 1 y 2, referidos al objeto y campo de aplicación respectivamente. **5.** Defender en todas sus actuaciones los intereses del MINISTERIO y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. **6.** Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación del MINISTERIO y los Fondos a su cargo. **7.** Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MINISTERIO o de los fondos a su cargo. **8.** Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con el MINISTERIO. **9.** Presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. **10.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del convenio. **11.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y se suscriban los documentos establecidos en el procedimiento para la ejecución contractual de proyectos FONSECON conforme lo solicite el supervisor del MINISTERIO. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO. 1.** Designar un profesional para realizar la supervisión del convenio. **2.** Suscribir el acta de inicio del convenio, a través del supervisor designado. **3.** Aprobar, a través del supervisor del MINISTERIO, los cronogramas detallados de las actividades pre-contractuales, contractuales y post contractuales del convenio, presentado por EL ENTE TERRITORIAL para el cumplimiento del objeto del convenio. **4.** Entregar al ENTE TERRITORIAL en la cuenta exclusiva para tal fin y de conformidad con la forma de desembolsos pactada en el presente convenio, los recursos que se destinan al desarrollo de su objeto, previo cumplimiento de los requisitos legales. **5.** Realizar los trámites y soportes presupuestales y contables de ley necesarios para la correcta ejecución del convenio (incluido el registro presupuestal). **6.** Convocar y asistir a los comités de supervisión, seguimiento y control a la ejecución del proyecto objeto del convenio. **7.** Aprobar las garantías que presente EL ENTE TERRITORIAL con relación al convenio y sus eventuales modificaciones, para lo cual deberá tener en cuenta que estas cumplan con las condiciones exigidas en el presente convenio. **8.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del convenio. **9.** Mantener actualizada la información relacionada con el proyecto en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP Respecto de los informes de supervisión generados por el Supervisor asignado por el MINISTERIO para el presente convenio. **10.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y se suscriban los documentos establecidos en el procedimiento para la ejecución contractual

de proyectos FONSECON conforme lo solicite el supervisor del MINISTERIO. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato o convenio será hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR:** El valor del contrato será la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS ($ 2.450.000.000,0) M/CTE,** incluidos todos los impuestos a que haya lugar, los cuales serán aportados de la siguiente manera: **APORTES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR –FONSECON** Para la ejecución del proyecto, aporta la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS MC/TE ($2.450.000.000)** discriminados así: **A. Vigencia 2025.** Con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 36925 de fecha 05 de noviembre de 2025 con un saldo por comprometer de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (857.500.000)** MC/TE., rubro presupuestal A-03-03-01-032 Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON. **B. Vigencia 2026.** Con cargo al cupo de vigencias futuras autorizadas por el Director General del Presupuesto Público Nacional, mediante radicado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público número 2-2025-009332 de fecha 14 de febrero de 2025, el cual se afectará en la suma de **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($1.592.500.000) MC/TE.:** El ente territorial de **MONTELÍBANO (CÓRDOBA)**, aportará el lote de terreno en el que se ejecutará la obra de infraestructura, individualizado e identificado así:

Datos de identificación	Descripción
Dirección actual	Carrera 3 #6-26
Nomenclatura y localización	Carrera 3 #6-26
Número de matrícula inmobiliaria	**142-43199**
No. Catastral:	23466060000260001000
Propietario actual	Municipio de Montelíbano
Área de predio que pertenece al propietario en referencia	2.500m2
Servicios públicos con los que cuenta el predio:	Energía eléctrica, sistema de captación de agua mediante pozo artesanal.

CLAÚSULA SEXTA: FORMA DE PAGO O DESEMBOLSOS: **EL MINISTERIO – FONSECON** desembolsará los recursos al ENTE TERRITORIAL previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y la presentación de cuenta de cobro y certificación de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral (SSSI) por parte del representante legal de la siguiente forma: **1. PRIMER DESEMBOLSO**, equivalente a la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($857.500.000) MC/TE**., contra entrega de los siguientes productos: A. Suscripción del acta de inicio. B. Aprobación de Póliza de Garantía. C. Designación de la supervisión del convenio por parte del municipio. D. Aprobación del cronograma del convenio por parte del supervisor del MINISTERIO. **2. UN SEGUNDO DESEMBOLSO**, equivalente a la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (735.000.000) MC/TE**. contra entrega de los siguientes productos: A. Contar con los pliegos definitivos que soportan el proceso de contratación de los Estudios, Diseños y Ejecución de obra, así como el de interventoría debidamente publicados a través de la plataforma SECOP. B. Evidencias de instalación de valla informativa del proyecto. C. Informe del supervisor del Municipio con registro fotográfico donde se evidencie que el lote ya se encuentra listo para iniciar la obra y cuenta con los puntos de agua, luz y alcantarillado. D. Acta de socialización del proyecto con la comunidad. E. Remisión de Informe y/o balance financiero expedido por el ENTE TERRITORIAL, donde conste la ejecución de los recursos aportados por el MINISTERIO al corte del mes inmediatamente anterior a la solitud de desembolso, para lo cual deberá diligenciar el Anexo suministrado por el MINISTERIO, y se deberán adjuntar copias de: facturas, cuentas de cobro, actas, órdenes de pago, comprobantes de egreso y copia de los extractos de las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de recursos del convenio. **3. UN TERCER DESEMBOLSO**, equivalente a la suma de **SEISCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($612.500.000) MC/TE**. contra entrega de los siguientes productos: A. La certificación del Interventor y del supervisor del convenio designado por el Municipio que acredite la aprobación de estudios y diseños. B. Estudio de suelos. C. La certificación del Interventor y del supervisor del convenio designado por el Municipio que acredite como mínimo un avance del 50% de ejecución de la obra. D. El correspondiente informe de interventoría con registro fotográfico del avance de la obra por capítulos, donde se evidencie que el avance de obra es de mínimo el 50%. E. La respectiva acta parcial de obra avalada por el interventor, donde se evidencie que el avance de obra es de mínimo el 50%. F. Evidencia del contrato ante la empresa competente para la expedición de las certificaciones RETIE y/o RETILAP. G. Entrega de primer video donde se evidencie que el avance de obra es de mínimo el 50%. F. Remisión de Informe y/o balance financiero expedido por el ENTE TERRITORIAL, donde conste la ejecución de los recursos aportados por el MINISTERIO al corte del mes inmediatamente anterior a la solitud de desembolso, para lo cual deberá diligenciar el Anexo suministrado por el MINISTERIO, y se deberán adjuntar copias de: facturas, cuentas de cobro, actas, órdenes de pago, comprobantes de egreso y copia de los extractos de

las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de recursos del convenio. **4. UN ÚLTIMO DESEMBOLSO**, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($245.000.000) MC/TE**. contra entrega de los siguientes productos: A. La certificación del Interventor y del supervisor del convenio designado por el municipio que acredite el avance del 100% de ejecución de la obra, la cual debe incluir: 1) El correspondiente informe final de interventoría con registro fotográfico del proyecto del antes, durante y después de la ejecución de las actividades por capítulos. 2) Entregar paz y salvo del personal y proveedores vinculados al proyecto. 3) La respectiva acta final de obra avalada por el interventor. 4) Evidencia de la desinstalación de la valla. B. Entrega de la certificación RETIE y RETILAP, certificación de conexión eléctrica definitiva C. Entrega de planos récord al Ministerio suscritos por el constructor y avalados por la interventoría y el Municipio D. Entrega al Ministerio del Interior de "Acta de recibo y entrega de bienes proyectos FONSECON" (Anexo 26), E. Entrega del segundo video F. Paz y salvo ambiental (Disposición de RCD) G. Informe y/o balance financiero expedido por el ENTE TERRITORIAL, donde conste la ejecución de los recursos aportados por el MINISTERIO al corte del mes inmediatamente anterior a la solitud de desembolso, para lo cual deberá diligenciar el Anexo suministrado por el MINISTERIO, y se deberán adjuntar copias de: facturas, cuentas de cobro, actas, órdenes de pago, comprobantes de egreso y copia de los extractos de las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de recursos del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Con fundamento en la documentación enviada por EL ENTE TERRITORIAL para cada desembolso y de conformidad con la periodicidad de las obligaciones generales y específicas a cargo del ENTE TERRITORIAL , el supervisor del convenio por parte del MINISTERIO certificará el cumplimiento de los requisitos por parte del ENTE TERRITORIAL . **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El MINISTERIO realizará los desembolsos directamente al ENTE TERRITORIAL . En ningún caso el MINISTERIO pagará a los contratistas seleccionados por el ENTE TERRITORIAL . Esta actividad le corresponde única y exclusivamente al ENTE TERRITORIAL quien tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos para dichos pagos. **PARÁGRAFO TERCERO:** El MINISTERIO no desembolsará ninguna suma de dinero mientras EL ENTE TERRITORIAL no haya cumplido previamente con los requisitos de ejecución del presente convenio. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los desembolsos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería del MINISTERIO, de tal manera que el MINISTERIO no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos desembolsos y por lo tanto EL ENTE TERRITORIAL cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el desembolso. **PARÁGRAFO QUINTO:** RETENCIONES. El MINISTERIO hará las retenciones a que haya lugar sobre cada desembolso, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO SEXTO**: En el evento en que se declare el incumplimiento del ENTE TERRITORIAL de las obligaciones que le corresponden de acuerdo con lo señalado en el presente convenio, El MINISTERIO definirá el valor de los recursos a restituir por parte del ENTE TERRITORIAL , según sea el caso. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. 1) APORTES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR – FONSECON** Para la ejecución del proyecto, aporta la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS MC/TE ($2.450.000.000)** discriminados así: **A. Vigencia 2025.** Con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 36925 de fecha 05 de noviembre de 2025 con un saldo por comprometer de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (857.500.000) MC/TE** rubro presupuestal A-03-03-01-032 Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON. **B. Vigencia 2026.** Con cargo al cupo de vigencias futuras autorizadas por el Director General del Presupuesto Público Nacional, mediante radicado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público número 2-2025-009332 de fecha 14 de febrero de 2025, el cual se afectará en la suma de **MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($1.592.500.000) MC/TE. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** No obstante, lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública en relación con la NO obligatoriedad de las garantías en contratos o convenios interadministrativos, analizados los posibles riesgos imprevisibles de la presente contratación, el ENTE TERRITORIAL deberá constituir, a favor de la NACIÓN–MINISTERIO DEL INTERIOR–FONSECON, NIT 830.114.475-6, las garantías, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, para el amparo del Convenio, de la siguiente manera:

GARANTÍAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA		
AMPAROS EXIGIBLES	**CUANTÍA**	**VIGENCIA**
Cumplimiento	20% del valor estimado del contrato	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contada a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, la póliza deberá cumplir con el requisito de suficiencia establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del decreto 1082 de 2015 hasta que el convenio sea liquidado, por lo cual, EL ENTE TERRITORIAL deberá hacer la ampliación de la garantía de modo que esta se encuentre vigente en el momento de la suscripción del acta de liquidación. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL ENTE TERRITORIAL** se obliga a constituir a favor del Ministerio del Interior o de los fondos a su cargo dentro de los doce (12) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Convenio Interadministrativo, la garantía que ampare dichos riesgos, según lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes, del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las actividades que se adelanten en cumplimiento de lo establecido en el presente convenio se realizarán en el **MUNICIPIO DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA)** y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN Y CONTROL.** La vigilancia y seguimiento

del cumplimiento de las obligaciones que surjan en virtud de la suscripción del convenio estará a cargo **EL/LA SUBDIRECTOR(A) DE PROYECTOS PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA**, o por quien designe el/la ordenador(a) del gasto del Ministerio del Interior, quien deberá conocer el estudio y documentos previos para el convenio y por tanto asume las siguientes funciones: **a)** Velar y vigilar por que se cumpla correctamente el objeto del convenio, verificar su avance, detectar posibles problemas en su ejecución y proponer las soluciones pertinentes. **b)** Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del convenio **c)** Informar a la Subdirección de Gestión Contractual con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la necesidad de realizar modificaciones, adiciones, suspensiones o prórrogas al convenio y los posibles incumplimientos que se detecten, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Manual de Contratación. **d)** Remitir al expediente contractual todos los documentos que se expidan en desarrollo del convenio. **e)** Elaborar y suscribir el acta de inicio del convenio **f)** Conocer y acatar el Manual de Contratación del Ministerio del Interior, y los procedimientos que desarrollen los referidos actos administrativos. **g)** Las demás normas vigentes establecidas para la correcta supervisión. **h)** Las demás previstas en el Manual de Contratación de la Entidad y los procedimientos que lo desarrollen. El Ministerio del Interior, podrá contratar personal o designar funcionarios para que apoyen la labor de supervisión en la vigilancia y seguimiento del cumplimiento del presente Convenio, para lo cual desarrollarán las siguientes actividades**: a)** Apoyar al supervisor velando y vigilando el cumplimiento del objeto del Convenio, verificando su avance, posibles problemas en su ejecución y proponiendo al supervisor las soluciones pertinentes. **b)** Apoyar al supervisor en el cumplimiento de las obligaciones del Convenio y el correcto manejo de los recursos de lo cual deberá elaborar y radicar los documentos para desembolso al ENTE TERRITORIAL y los informes mensuales a la Subdirección de Gestión Contractual. **c)** Conocer los informes de supervisión por parte DEL ENTE TERRITORIAL con sus respectivos soportes y formular sus observaciones al supervisor del convenio por parte del MINISTERIO oportunamente. **d)** Apoyar en la proyección a las respuestas de las consultas y peticiones que efectúe el ENTE TERRITORIAL. **e)** Informar al supervisor del convenio por parte del MINISTERIO de manera oportuna la necesidad de realizar modificaciones, adiciones, suspensiones o prórrogas al Convenio y los posibles incumplimientos que se detecten, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Manual de Contratación. **f)** Advertir al supervisor para que requiera al ENTE TERRITORIAL cuando advierta atrasos en el desarrollo de las actividades necesarias para cumplir con los plazos acordados. **g)** Apoyar en la proyección sobre las solicitudes de adiciones, prórrogas, modificaciones e incumplimientos que se deban presentar a la Subdirección de Gestión Contractual. **h)** Remitir al expediente contractual todos los documentos que se expidan en desarrollo del Convenio. **i)** Conocer y acatar el Manual de Contratación y el de supervisión del MINISTERIO y los Fondos a su cargo, y los procedimientos que desarrollen los referidos actos administrativos. **j)** Las demás necesarias para el correcto control y seguimiento del convenio. Todo lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones legales específicas en materia de supervisión que le corresponden al ENTE TERRITORIAL. **2. POR EL ENTE TERRITORIAL** La vigilancia y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones que surjan en virtud del presente convenio estará a cargo de quien designe por escrito el Representante Legal del ENTE TERRITORIAL . En caso de que no se acredite la designación del supervisor se entiende que la misma será ejercida por el Representante Legal del ENTE TERRITORIAL . **PARÁGRAFO ÚNICO.** Las partes acuerdan que los ordenadores del gasto podrán modificar unilateralmente el supervisor designado, mediante comunicación, sin que se requiera suscribir modificaciones al presente Convenio. Adicional a lo anterior y teniendo en cuenta el objeto del convenio, los deberes y funciones de supervisión de todos los contratos que se suscriban para el cumplimiento de todas las obligaciones aquí contenidas, corresponden al **ENTE TERRITORIAL DE GUAPOTÁ - SANTANDER** de conformidad con los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011; por parte del MINISTERIO se adelantará la vigilancia requerida, teniendo en cuenta el origen de los recursos aportados para la ejecución de las obras, vigilancia que se ejercerá con colaboración de profesionales que el MINISTERIO considere necesario designar para el apoyo a la supervisión de este convenio. La vigilancia hecha por el MINISTERIO a la ejecución de todos los contratos que suscriba el ENTE TERRITORIAL para el cumplimiento del objeto contractual no desplaza de ninguna manera que las funciones de supervisión en cabeza del ENTE TERRITORIAL . **CLÁUSULA UNDÉCIMA: MULTAS.** En caso de presentarse mora en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio por parte del ENTE TERRITORIAL, EL MINISTERIO le impondrá a este multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del Convenio por cada obligación incumplida, las cuales sumadas no podrán superar el diez por ciento (10%) del valor del Convenio y sin perjuicio de que EL MINISTERIO pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento. Estas multas se impondrán con una finalidad de conminar al cumplimiento del objeto contractual y para su aplicación se implementará de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL ENTE TERRITORIAL autoriza expresamente al MINISTERIO para deducir directamente el valor de las multas causadas, de cualquier suma que se deba desembolsar al ENTE TERRITORIAL por razón de este Convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El régimen jurídico para la imposición de estas multas corresponde a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total del objeto contractual y sin perjuicio de la imposición de multas, EL MINISTERIO podrá imponer una pena pecuniaria por la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio, en caso de que el incumplimiento presentado sobre el objeto o sus obligaciones contractuales sea parcial, EL MINISTERIO podrá dosificar la pena, aplicando el principio de proporcionalidad. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva es de carácter compensatorio como estimación anticipada de los perjuicios ocasionados por daño emergente y lucro cesante, quedando EL MINISTERIO facultado para reclamar, por vía judicial o extrajudicial, el valor de los perjuicios que exceda el monto de la cláusula penal. El ENTE

TERRITORIAL renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora. **PARÁGRAFO ÚNICO.** En caso de que EL ENTE TERRITORIAL no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación, EL MINISTERIO deducirá el valor de esta cláusula penal, de cualquier cantidad que adeude al ENTE TERRITORIAL por razón del mismo, cobrárselo directamente o hacérselo efectivo con cargo a la garantía única de cumplimiento de la que habla la CLAUSULA OCTAVA del presente convenio, para lo cual está autorizado expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO O IMPOSICIÓN DE SANCIONES.** En caso de incumplimiento, por parte del ENTE TERRITORIAL, de las obligaciones, términos o condiciones establecidas en el presente Convenio, EL MINISTERIO podrá declarar el incumplimiento, previo cumplimiento del debido proceso establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las partes aceptan que en el caso en que el supervisor por parte del MINISTERIO advierta un presunto incumplimiento, se acudirá al procedimiento previsto en el Manual de Contratación del MINISTERIO y los Fondos a su cargo. **PARÁGRAFO ÚNICO.** El procedimiento anteriormente descrito, no impide adelantar el proceso de incumplimiento ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en el evento que así se requiera**. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PACTO DE ÉTICA PÚBLICA. EL ENTE TERRITORIAL** de manera expresa se obliga a cumplir con los siguientes compromisos como herramientas de lucha contra la corrupción: 1) Actuar siempre en función del interés colectivo, excluyendo toda acción que pueda redundar en beneficio personal o de terceros absteniéndose de pactar pagos anticipados en los contratos que celebre para la ejecución del objeto del Convenio. 2) Desarrollar procesos contractuales de acuerdo a la ley y cumplir con las obligaciones que de ellos se deriven, acogiendo principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, eficiencia y austeridad, en beneficio de las necesidades de los ciudadanos y del ENTE TERRITORIAL. 3) Divulgar de manera amplia, anticipada y oportuna, los trámites y procedimientos de contratación para facilitar el ejercicio real y efectivo del control ciudadano y la participación masiva de proponentes. 4) Promover la libre competencia en el marco de la Contratación, garantizando la concurrencia amplia y suficiente de proponentes, de tal manera que EL ENTE TERRITORIAL se beneficie de la sana competencia en calidad, precios e innovación. 5) Realizar un seguimiento permanente, puntual y riguroso de la ejecución de los contratos estatales, evitando hacer concesiones que sean contrarias al interés público. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO.** En el caso que sea necesario, el Convenio podrá ser suspendido por mutuo acuerdo entre las partes, cuando quiera que existan circunstancias que dificulten la normal ejecución del proyecto establecido en la cláusula primera, mediante la suscripción en la plataforma SECOP II dispuesta por Colombia Compra Eficiente, por parte el Ordenador del Gasto y el Representante Legal del ENTE TERRITORIAL, con el aval del supervisor designado por EL MINISTERIO mediante la solicitud radicada en la Subdirección de Gestión Contractual, en la que se expongan y justifiquen las razones que dan lugar a la suspensión y se fije un plazo o condición para su reinicio. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La suspensión a la que se refiere la presente clausula no implica una prórroga al plazo de ejecución del Convenio, sino un cese en la obligación contractual de cumplir con las prestaciones contractuales, y, en consecuencia, el evento en que EL ENTE TERRITORIAL no se presente a la liquidación del Convenio o no aporte los documentos requeridos para el efecto, se acudirá al procedimiento previsto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y en el Decreto 019 de 2012. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL ENTE TERRITORIAL no solicitará compensaciones o el pago de mayores costos, como consecuencia de la suspensión temporal del convenio. **PARÁGRAFO TERCERO.** Reanudado el convenio, EL ENTE TERRITORIAL deberá remitir a la Subdirección de Gestión Contractual del MINISTERIO, el certificado de modificación de la garantía única, ajustándola en el plazo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPREVISIÓN.** En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del convenio a las nuevas situaciones que se presenten. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN.** EL ENTE TERRITORIAL no podrá ceder en todo o en parte el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INFORMES.** EL ENTE TERRITORIAL se obliga a presentar por escrito los informes mensuales de actividades que solicite El MINISTERIO, a través del supervisor. **PARÁGRAFO ÚNICO.** La presentación de los informes de que trata esta cláusula es requisito previo para el pago del valor del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. EL ENTE TERRITORIAL ejecutará el objeto de este Convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL MINISTERIO y el personal

que EL ENTE TERRITORIAL llegare a contratar para el desarrollo del objeto del presente Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERVENTORÍA DEL PROYECTO OBJETO DEL CONVENIO.** La interventoría del contrato de estudios y diseños y obra requerida para la ejecución del proyecto de que trata la cláusula primera, serán realizadas por la persona natural y/o jurídica que resulte adjudicataria en el proceso de selección objetiva que adelante EL ENTE TERRITORIAL. La interventoría será la responsable entre otras obligaciones, de verificar que las cantidades presupuestadas correspondan con lo consignado en los estudios y diseños, y en ejecución de obra de realizar las mediciones de campo, el cálculo de las cantidades y valores consignados en las diferentes actas de avance parcial y final; verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y solicitar los ensayos o pruebas necesarias para garantizar la calidad en la obra. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El proceso de contratación de la interventoría deberá publicarse simultáneamente con el proceso de contratación de estudios y diseños y obra, y su plazo de ejecución no podrá superar el plazo establecido en el presente Convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El interventor y el supervisor de la obra tienen tareas completamente distintas y en ningún momento es dable que el supervisor desempeñe las mismas funciones del interventor tal como lo señala el artículo 83 párrafo 4 de la Ley 1474 de 2011: *"Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventorías".* **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** EL ENTE TERRITORIAL mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al MINISTERIO de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del ENTE TERRITORIAL o de sus CONTRATISTAS, o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente Convenio. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL MINISTERIO por asuntos, que según el Convenio sea de responsabilidad Del ENTE TERRITORIAL o sus CONTRATISTAS, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al MINISTERIO y adelante los trámites pertinentes para llegar a un arreglo del conflicto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Las circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles que no hayan podido determinarse con anterioridad a la suscripción del presente Convenio, que sean ajenas al ENTE TERRITORIAL y que alteren de manera grave las condiciones pactadas en el mismo, deberán ser comunicadas por éste al MINISTERIO a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su ocurrencia, a fin de que éste decida sobre los cambios y modificaciones a que hubiere lugar. Si el aviso no se produjere dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la ocurrencia de tales circunstancias, no habrá lugar a modificación alguna ENTE TERRITORIAL. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PAGOS PARAFISCALES.** De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, EL ENTE TERRITORIAL deberá entregar una certificación de cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, so pena de hacerse merecedor a la imposición de multas que permite la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL ENTE TERRITORIAL.** EL ENTE TERRITORIAL con ocasión de la celebración y ejecución del presente convenio, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño al MINISTERIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** Los derechos patrimoniales que surjan de la producción intelectual que EL ENTE TERRITORIAL realice en cumplimiento de las actividades propias de su convenio o con ocasión de ellas, pertenecen al MINISTERIO, y por tanto por este mismo acto se entienden cedidos por parte de EL ENTE TERRITORIAL a favor del MINISTERIO. De igual manera las invenciones realizadas por EL ENTE TERRITORIAL le pertenecen a éste, salvo: a) En el evento que la invención haya sido realizada por EL ENTE TERRITORIAL contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual haya sido contratado. B) Cuando EL ENTE TERRITORIAL no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de las actividades adelantadas en desarrollo del convenio; caso en el cual dichas invenciones serán de propiedad del MINISTERIO. Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales del autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982, la Decisión 351 y 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones. La utilización y difusión de los productos se realizarán bajo la autorización del MINISTERIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DE PROTECCIÓN DE DATOS.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos que se obtengan por parte DEL ENTE TERRITORIAL(titular de la Información) a través de los vínculos contractuales celebrados entre el MINISTERIO y el ENTE TERRITORIAL , serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos y objeto de tratamiento en bases de datos, las cuales estarán destinadas a las siguientes finalidades: i) Dar cumplimiento de las obligaciones del MINISTERIO con Organismos de Control, Inspección y Vigilancia, así como para dar respuesta a requerimientos de organismos gubernamentales y demás autoridades nacionales y judiciales, así como para dar cumplimiento por parte del MINISTERIO de sus obligaciones legales, judiciales u órdenes administrativas. II) Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por el MINISTERIO con EL ENTE TERRITORIAL, con relación a los desembolsos y demás consagradas en el convenio. Con la aceptación de la presente autorización, EL ENTE TERRITORIAL permite el tratamiento de sus datos personales para las finalidades mencionadas y reconoce que los datos suministrados al MINISTERIO son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información. Se deja constancia que EL ENTE TERRITORIAL tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante

escrito dirigido al MINISTERIO indicando las razones por las cuales solicita alguno de los tramites anteriormente mencionados, con el fin que el MINISTERIO pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. El MINISTERIO se comprometerá a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN USO DE DATOS.** EL ENTE TERRITORIAL autoriza de manera libre, previa, expresa, y voluntaria al MINISTERIO, para hacer uso de sus datos personales y dar tratamiento para fines institucionales y/o atención de requerimientos de otras entidades del Estado, y declara que ha sido informado de los derechos como titular de los datos personales que proporciono para el presente convenio previstos en la Constitución y la Ley. Así mismo autoriza subir en la plataforma SECOP II, dispuesta por Colombia Compra Eficiente los documentos requeridos para la suscripción del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DE CONFIDENCIALIDAD:** EL ENTE TERRITORIAL se compromete a: 1. No divulgar la información que le sea suministrada por la entidad o que tenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad. 2. Abstenerse de dar información en medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización del MINISTERIO. Estas obligaciones se prolongarán incluso después de finalizado y por el término de dos (2) años. El MINISTERIO se reserva el derecho de hacer un ESTUDIO DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD cuando lo considere necesario y como tal, éste acepta que el MINISTERIO o una persona natural o jurídica designada para tal fin, realice las investigaciones que considere pertinentes sobre su personal, así como sobre su entorno. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PROHIBICIONES**. EL ENTE TERRITORIAL de manera expresa, se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: **1)** Las adiciones, prórrogas y/o modificaciones al Convenio se acordarán mediante documento escrito, que debe ser suscrito y perfeccionado por las partes con antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **2)** EL ENTE TERRITORIAL sólo podrá ejecutar las actividades hasta la concurrencia del valor y tiempo pactados en el presente Convenio, o en las adiciones y/o prórrogas que se suscriban. Una vez ejecutada la totalidad de los recursos aportados por EL MINISTERIO, EL ENTE TERRITORIAL deberá dar aviso al MINISTERIO y cesar en la ejecución del Convenio, a menos que se cumplan los requisitos exigidos en el numeral 19 de la Cláusula Segunda, *"obligaciones del ENTE TERRITORIAL".* **3)** Sin previa autorización por escrito por parte del MINISTERIO, EL ENTE TERRITORIAL no podrá realizar actividades adicionales o diferentes a las señaladas en la ficha de viabilizarían, y en caso de hacerlo, asumirá el valor de las mismas con sus propios recursos, sin perjuicio de que EL MINISTERIO adelante las acciones pertinentes para exigir el cumplimiento de sus obligaciones. **4)** EL ENTE TERRITORIAL no podrá ejecutar el objeto del presente Convenio hasta que se haya aprobado la garantía única. **5)** EL ENTE TERRITORIAL no podrá ceder su posición contractual en este Convenio ni en los contratos que se deriven del mismo. **6)** Abstenerse de utilizar modalidades de contratación de regímenes especiales y/o diferentes a las establecidas para a las entidades públicas en la ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, sustituyan, eliminen o complementen.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente convenio se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por el cumplimiento del objeto del convenio. 4. Por causas legales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del mismo, mediante acta que suscribirán el ordenador del gasto del MINISTERIO - FONSECON, EL ENTE TERRITORIAL y el supervisor. Si EL ENTE TERRITORIAL no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL MINISTERIO, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo anteriormente pactado, y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá adelantarse de manera bilateral o unilateral en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término de liquidación unilateral, sin perjuicio de lo previsto en el literal j del artículo 164 de la ley 1437 de 2011, o de la que la modifique o derogue. EL ENTE TERRITORIAL tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación será necesaria la presentación de los documentos establecidos por el procedimiento de liquidación del Ministerio del Interior además de las circulares internas que para el caso se hayan expedido. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El trámite de liquidación del convenio se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto Ley 019 de 2012, y los procedimientos de supervisión y liquidación del Ministerio del Interior. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las Partes firmantes del presente convenio buscarán solucionar en forma rápida, ágil y directa las diferencias o controversias que surgieren con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente convenio (En caso de que se requiera) por cualquiera de los mecanismos de solución de conflictos contemplados en la Ley. En caso de no poder llegar a un acuerdo a través de estos mecanismos, las Partes acudirán a la jurisdicción contenciosa administrativa a fin de que las autoridades de esta jurisdicción decidan sobre dichas diferencias. Lo señalado en esta cláusula no resulta excluyente para la aplicación de los procesos sancionatorios de imposición de multas, efectividad de la cláusula penal y declaratoria de incumplimiento. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El representante legal DEL ENTE TERRITORIAL al suscribir el presente convenio manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA:**

VEEDURÍA CIUDADANA. Las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos. 1) Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida. 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Forman parte integral del presente Convenio los siguientes documentos: 1) Estudio previo del Convenio. 2) Carta de presentación del proyecto en lo que no sea contrario a las disposiciones del convenio, suscrita por la Representante Legal del ENTE TERRITORIAL. 3) Proyecto presentado por EL ENTE TERRITORIAL al Grupo de Planeación y Viabilización de la Subdirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana. 4) Los documentos viabilidad y evaluación revisados y aprobados por el Grupo de Planeación y Viabilización de la Subdirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana a través de los formatos *"Anexo ML-F22 FONSECON"* dando concepto favorable de viabilidad técnica mediante el formato "*Anexo ML-F15 Viabilidad Proyectos FONSECON"* que reposan igualmente en el expediente del SIPI. 5) Cupo de aprobación de vigencias futuras con radicado N°2-2025-009332 del 14 de febrero de expedido por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 5) Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°36925 del 05 de Noviembre de 2025. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: REGISTRO PRESUPUESTAL.** El presente convenio está sujeto a registro presupuestal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para el efecto. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal por parte del MINISTERIO, la constitución y aprobación de la garantía única.

Aprobó: Lina Paola Vacca Salinas – Subdirectora de Gestión Contractual
Revisó: Nicolas Mayorga Mendoza – Abogado Contratista SGC
Proyectó: J. Leonardo Solis Yepes – Abogado Contratista SGC